

año 2004 hasta el mes de octubre de 2007 la empresa efectuó todos los pagos bajo protesto y con expresa reserva de su derecho a repetir lo abonado; y desde el mes de noviembre de 2007 a la actualidad la empresa optó por abonar el monto que ella entendía que correspondía de acuerdo a las disposiciones nacionales que establecen las retenciones, completando el importe de acuerdo al contrato vigente, sólo después que la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería realizara las intimaciones mediante Disposiciones, actos administrativos ejecutorios que han sido igualmente recurrido por la empresa.-

Finalmente debe mencionarse que se encuentra en juego, no sólo una suma de considerable importancia, sino también, la posibilidad que la deducción de un reclamo judicial respecto de los montos impugnados, torne litigiosos esos derechos, implicando un posible y eventual perjuicio al Estado Provincial.-

En definitiva, se remite para su tratamiento el Acta Acuerdo celebrada -ad referendum- con la contratista, peticionando la aprobación de la misma.-

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Acta Acuerdo celebrada el día 02 de septiembre de 2008 -ad referendum- de la Cámara de Diputados, entre el Gobierno de la Provincia de La Pampa, y la empresa Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. por el cual se modifican, en su parte pertinente los artículos 7° y 8° del contrato de locación de obras y servicios para la exploración y explotación del área El Medanita.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

C.P.N. OSCAR MARIO JORGE
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. ARIEL RAUSCHENBERGER
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. ABELARDO MARIO FERRÁN
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

En la ciudad de Santa Rosa, a los 01 día del mes de Septiembre de 2008, se reunió la Comisión Provincial de Hidrocarburos creada por el Decreto Nro. 2180/08, cuyos integrantes se encuentran designados en el mencionado Decreto y en la Resolución 67/08 de la Cámara de Diputados.-

Se encuentran presentes los Sres. integrantes: Abelardo Ferrán, Ariel Rauschenberger, Raúl Ortiz, Daniela Vassia, Jorge Varela, Ricardo Jouli, Enrique Schmidt, Jorge Amigone, Daniel Lovera, Roberto Robledo, Juan Carlos Scovenna, Juan Ramón Garay, Mariana Baudino, Carlos Pessi, Julio Bergues y Hugo Pérez. Iniciada la reunión la Comisión se aboca a analizar la situación planteada respecto al contrato de locación de obras y servicios sobre el Área El Medanita, en relación a la fórmula económica establecida en sus Arts. 7° y 8°, que han motivado los reclamos y recursos administrativos por parte de la empresa contratista.

Atento a configurar el tema una situación de urgencia, la comisión, luego de un intercambio de ideas y propuestas alternativas, acuerda en forma transitoria que la ecuación económica lógica para avanzar en una solución a la situación planteada, debe basarse en los siguientes parámetros:

- 1) Para un PVPP de hasta 25 US\$/barril el porcentaje de retribución a la contratista debería ser del 73%.
Para un PVPP de entre 25 US\$/barril y 100 US\$/barril el porcentaje de retribución a la contratista debería ser del 60% sobre el excedente de los 25 US\$/barril.
Para un PVPP superior a los 100 US\$/barril el porcentaje de retribución a la contratista debería ser del 40% sobre el excedente de los 100 US\$/barril.
Esta fórmula no podrá retrotraerse más allá del 1ero de abril de 2008.
Se entenderá por PVPP (Precio Venta Promedio Ponderado) el precio efectivamente percibido por la contratista en las operaciones de comercialización de los Hidrocarburos Líquidos producidos en el área. Este mismo precio será el que percibirá la Provincia en caso de que haga uso de la opción de entregar su porcentaje de la producción a la contratista.
- 2) La empresa debería renunciar a la totalidad de los reclamos y/o recursos administrativos y/o judiciales motivados por la forma de pago o la aplicación de la ecuación económica establecida en el contrato vigente.
- 3) Se establece además que cualquier acuerdo al que arribará el Poder Ejecutivo deberá ser rubricado "ad referendum" de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Se deja constancia de que el presente acuerdo de la Comisión es relativo únicamente a la fórmula económica y a los reclamos administrativos de la empresa, sin haberse analizado otros aspectos referidos al contrato de Locación de Obras y Servicios sobre el Área mencionada.

No siendo para más, a la hora 21:00 se da por finalizada la reunión, proponiendo como fecha próxima de encuentro el día miércoles 10 de septiembre.-

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Santa Rosa, a los 2 días del mes de Septiembre de 2008, se reúnen el Sr. Gobernador de la Provincia de La Pampa, C.P.N. Oscar Mario Jorge y el Sr. Presidente de la empresa PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. Ing. Martín BRANDI, en atención a la situación que la empresa ha planteado respecto al contrato de locación de obras y servicios que mantiene con la provincia, específicamente por la aplicación de la ecuación económica establecida en el mismo, que por imperio de la normativa nacional vigente (Ley Nacional 25561 -Resoluciones del Ministerio de Economía y Producción de la Nación Nros. 532/2004 y 394/2007), provoca una modificación sustancial de las condiciones de comercialización de los hidrocarburos líquidos. Este planteo por parte de la empresa, comenzó en el año 2004, generando diversos reclamos y recursos

administrativos en trámite, impugnando igualmente los actos administrativos que sucesivamente se fueron dictando.-

Tomando intervención la Comisión Provincial de Hidrocarburos (Decreto Provincial Nro. 2180/08 y Resolución de la Cámara de Diputados Nro. 67/08), se expide a través del acta rubricada el día 01 de septiembre del corriente año, en el sentido de acordar en forma unánime la ecuación económica lógica para avanzar en una solución a la situación planteada por la contratista, no pudiendo la aplicación de esta fórmula retrotraerse más allá del día 01.04.2008. Agrega además que ésta debería renunciar a la totalidad de los reclamos y/o recursos administrativos y/o judiciales motivados por la forma de pago o la aplicación de la ecuación económica establecida en el contrato vigente. Finalmente, añade que el convenio deberá ser rubricado -ad referendum- de la Cámara de Diputados.-

Por lo expuesto ambas partes convienen firmar el presente ACTO ACUERDO, ad referendum de la Cámara de Diputados, conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Se acuerda modificar, en la parte que específicamente se menciona a continuación y referida la misma únicamente a los hidrocarburos líquidos, los artículos 7º y 8º del CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y DESARROLLO DE HIDROCARBUROS DEL ÁREA MEDANITO, firmado el 19 de junio de 1992 en un todo de acuerdo a la documentación obrante en el expediente N° 5.169/91 de acuerdo a la siguiente redacción:

Artículo 7º: "RETRIBUCIÓN DEL CONTRATISTA: La retribución de EL CONTRATISTA por los volúmenes de HIDROCARBUROS LÍQUIDOS extraídos en el ÁREA será de $X=73\%$ de la producción neta cuando el PVPP sea igual o menor a 25 US\$/barril.

Cuando el PVPP fuere mayor a 25 US\$/barril y menor o igual a 100 US\$/barril, sobre el excedente de 25 US\$, la retribución del contratista será del 60%, aplicándose la siguiente fórmula:

$$X\% = \{[(25 \text{ US\$/Barril} \times 0,73) + (\text{PVPP US\$/Barril} - 25 \text{ US\$/Barril}) \times 0,60] / \text{PVPP US\$/Barril}\} \times 100$$

Cuando el PVPP fuera mayor a 100 US\$/barril la retribución de la contratista sobre el excedente será del 40%, aplicándose la siguiente fórmula:

$$X\% = \{[(25 \text{ US\$/Barril} \times 0,73) + (100 \text{ US\$/Barril} - 25 \text{ US\$/Barril}) \times 0,60 + (\text{PVPP US\$/Barril} - 100 \text{ US\$/Barril}) \times 0,40] / \text{PVPP US\$/Barril}\} \times 100$$

Se entenderá por PVPP el precio de venta promedio ponderado de las ventas del mes en dólares estadounidenses (US\$) por barril.-

La producción restante pertenecerá a la provincia, que podrá comercializarla directamente o entregarla a EL CONTRATISTA. Si la provincia optara por

comercializar la producción de su propiedad, deberá notificar fehacientemente a EL CONTRATISTA esta situación con una anticipación no menor a ciento ochenta (180) días y mantener su decisión como mínimo, por el término de un año. En tanto LA PROVINCIA no haga uso de esa opción, dicha producción pasará a ser de libre disponibilidad para EL CONTRATISTA, quien abonará por la misma, en forma mensual, los importes que resulten de la aplicación de las siguientes pautas:

EL PRECIO de los HIDROCARBUROS LÍQUIDOS que se tomará para las correspondientes liquidaciones mensuales, será el siguiente:

PETRÓLEO CRUDO Y GASOLINA: El precio de venta promedio ponderado (PVPP) de las operaciones de comercialización realizadas por el CONTRATISTA con terceros en el período que corresponda la liquidación. Sólo se reconocerán descuentos por costos de transporte de la producción que le corresponda a LA PROVINCIA y los ajustes por gravedad. La Autoridad de Aplicación podrá reconocer hasta el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de gastos de tratamiento de acuerdo a la Resolución Nro. 435/04 de la Secretaría de Energía. En todos los casos, a las liquidaciones mensuales se le deberá adjuntar las facturas de venta por las operaciones comerciales realizadas en el mes que corresponda a la liquidación.- En todos los casos el PRECIO de los HIDROCARBUROS LÍQUIDOS deberá ser pagado a LA PROVINCIA en dólares estadounidenses, o en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, correspondientes al cierre de las operaciones del día hábil inmediatamente anterior al del pago.-

LA PROVINCIA se reserva el derecho de corroborar la información suministrada y/o ampliarla, y de corresponder, ajustar el precio de la liquidación practicada por el CONTRATISTA, de acuerdo a los parámetros definidos.-

La declaración jurada a que hace referencia el artículo 7.1 deberá ser presentada a la PROVINCIA dentro de los primeros diez (10) días del mes inmediato posterior al que se informa. Incluirá la información de los precios efectivamente facturados, si lo hubiere, por las ventas correspondientes al área en ese período, discriminando entre: a) venta al mercado interno y externo y b) valores de referencias para aquellas transferencias sin precio fijado a los fines de su futura industrialización.-

En todos los casos en que el CONTRATISTA no hubiere realizado operaciones de comercialización con terceros para ese período, éste deberá abonar a la PROVINCIA el precio promedio de los precios de venta del hidrocarburo del área que defina la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

7.1.- EL CONTRATISTA informará mensualmente a LA PROVINCIA con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes efectivamente producidos y la calidad (API y contaminantes), de la producción neta de HIDROCARBUROS LÍQUIDOS, discriminando entre PETRÓLEO CRUDO, CONDENSADO y el total de la GASOLINA extraída del GAS NATURAL sin

flexibilizar dentro de la respectiva jurisdicción, medidos por un sistema confiable cuyo error no sea mayor a CEROS COMA UNO POR CIENTO (0,1%), en el punto de transferencia, que en el caso de hidrocarburos líquidos es la unidad L.A.C.T. ubicada en la Planta de almacenamiento de OLDELVAL S.A. -o la que lo reemplace.-

EL ARTÍCULO 8º: "LIQUIDACIÓN y FORMA DE PAGO: Dentro de los primeros diez (10) días de cada mes EL CONTRATISTA presentará en la Tesorería General de la Provincia de La Pampa, sita en la ciudad de Santa Rosa, Casa de Gobierno 3º Piso; la liquidación de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior modificado por la presente y acorde a las condiciones establecidas en el artículo Nro. 19º. El pago de los importes que surjan de la liquidación presentada por EL CONTRATISTA deberá ser depositado por el mismo en la cuenta dentro del plazo para presentar la liquidación. Este pago deberá ser acreditado por EL CONTRATISTA en la cuenta corriente en pesos N° 1.095/7 "PROVINCIA DE LA PAMPA-Rentas Generales"- del Banco de La Pampa SEM- Casa Central al momento de la presentación de la liquidación correspondiente. Todos los gastos y comisiones bancarias que puedan originarse en el pago a LA PROVINCIA estarán a cargo de EL CONTRATISTA. En el supuesto que LA PROVINCIA observara la liquidación y/o pago de la misma, comunicará en forma fehaciente a EL CONTRATISTA tal situación para que, en el plazo de setenta y dos (72) horas a partir de la notificación, proceda a la corrección y/o al depósito de la suma no ingresada si el pago hubiese sido realizado en menos. Si el depósito hubiese sido realizado en exceso, LA PROVINCIA, dentro del mismo plazo procederá al reintegro de las sumas mal ingresadas. Vencido el plazo antes mencionado, sin que se hayan ingresado las sumas adeudadas, éstas generarán un interés igual a la tasa Libor más un cincuenta por ciento (50%) de dicha tasa, desde la fecha en que debieron ingresarse hasta la de su efectiva cancelación. Idéntico interés se aplicará a las sumas ingresadas fuera del plazo indicado en el primer párrafo del presente artículo. La liquidación y pago se considerarán definitivamente aceptados por LA PROVINCIA si no fueran observados dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la liquidación."

Toda referencia contenida en el contrato a los porcentajes de participación en la producción por parte de la provincia y retribución del contratista, deberán entenderse en los valores establecidos en la presente modificación.-

La aplicación de la presente tendrá vigencia a partir del día 01 de Abril del corriente año.-

CLÁUSULA SEGUNDA: La empresa PETROQUIMICACOMODORORIVADAVIASA., desiste de la acción y del derecho en todas las acciones y recursos judiciales que mantiene contra la provincia de La Pampa como parte actora, afrontando las partes (PCR y La Provincia) el pago de las costas y costos

devengados hasta la fecha de desistimiento en el orden en que fueron causados. A tal fin se comprometen ambas partes a instar la presentación de los escritos judiciales correspondientes a tales fines.-

La empresa se allana a todas las acciones y recursos judiciales que mantiene con la provincia de La Pampa como parte demandada, afrontando las partes (PCR y La Provincia) el pago de las costas y costos devengados hasta la fecha del allanamiento en el orden en que fueron causados. A tal fin se comprometen ambas partes a instar la presentación de los escritos judiciales correspondientes a tales fines.-

La empresa renuncia y desiste de todo tipo de reclamo y/o recurso administrativo y/o judicial motivada por la forma de pago o la aplicación de la ecuación económica del contrato que por el presente se modifica. Todo pago realizado por la empresa quedará firme y definitivamente incorporado al erario provincial, de acuerdo a la vigencia del presente, comprometiéndose por ello a presentar los correspondientes desistimientos del derecho.-

A todo evento se suscriben dos copias de un mismo texto y tenor.-

- A las comisiones de Asuntos Agrarios, Turismo, Industria, Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Presupuesto.

Sr. Secretario (MACCIONE) (Leyendo). 2)

Proyecto de Ley del Poder Judicial, por el que se reforma el artículo 80º de la Ley N° 1675 - Orgánica del Poder Judicial.

PROYECTO DE REFORMA DEL ARTICULO 80º DE LA LEY N° 1675 -ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL-

Artículo 1º: Modifícase el artículo 80º de la Ley N° 1675 -Orgánica del Poder Judicial-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 80º: "Habrá veinte (20) Defensores Generales que actuarán en todas las instancias: diez (10) con asiento en Santa Rosa, de los cuales actuarán cuatro (4) en el Fuero Civil y los seis (6) restantes en el Penal; cinco (5) en General Pico, que actuarán tres (3) en el Fuero Civil y los dos (2) restantes en el Penal; uno (1) en Victorica; y en la Tercera Circunscripción Judicial habrá cuatro (4); dos con asiento en General Acha, que actuarán uno (1) en el Fuero Civil y el otro en el Penal; uno (1) con asiento en Veinticinco de Mayo y el restante con asiento en Guatraché.

La Defensoría General en lo Penal número Seis que se incorpora en la Primera Circunscripción Judicial, además de sus funciones específicas, subrogará a los Defensores Generales en lo Civil y Penal con asiento en Guatraché, Veinticinco de Mayo y Victorica, según lo disponga el Procurador General, en esas oportunidades, a su vez, será reemplazado en sus funciones por sus subrogantes legales.